



Sen al framestre de esta ouenta.

de la provincia

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia a.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir cichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num.

4517

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación penínsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

de las Baleares

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se hati de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará à los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 12

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUGER

Segundo trimestre de 1295 á 1896

Cuenta del segundo trinestre del año económico de 1895 à 1896 que rinde el Depositurio que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, à saben:

PRIMERA PARTE.—CUEN								
Existencia en mi poder en fin del trimestre s	int	eric	or.				nois	allqmA 1.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta								5104'23
427710 829423 1204714								
Cargo								5104'23
Data por pagos verificados en igual trimestr	θ							5104'23

184481 8	RESOS	Pesstas. 1004/25	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este	TOTAL, de las operaciones hasta este trimestre.
	2402	22150	Pesetas.	Fesetas.	Pesetas.
1 Propios	dica		1066'00	72'86 3110'36 1921'01	72:86 4176:36 1921:01

DOS NUNICIPALES na tedo cenforme con los asientes de los ROBAR Contador o Secretario Contador), Fran-		realizadas en este	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción 11 Imprevistos. 12 Ampliación. 13 Resultas.	ado ga es- nado ga es- nace, diez- e de plan-	20:00 168:22 15:00 168:22 15:00 168:245:245:00 168:245:245:00 168:245:245:00 168:245:245:245:245:245:245:245:245:245:245	1560.65 N 2000.4 168.22 Thirmper if roll most rog Alsadus choosing Alsadus 245.00 4176.36 choosing Alsadus 245.00 4176.36 choosing Alsadus 245.00 245.00 245.00 245.00 245.00 245.00 245.00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Buger á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Cristobal Capó.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Buger à 31 de Diciembre de 1895,—El Regidor Interventor, Antonio Buadas.— El Secretario, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Siquier.

PARTE OFICIAL

oning of PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

of ob offer of ro (Gaceta 2 de Enero.)

espalda esta 8 . mùN Queda justipre

d

n

lo

11

1-

SC

is

la

le

y

en

a-

n-

as

a-

S-

10

en

210

EL

Gobierno Civil.

Minas.— D. Fernando Alzamora, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias de mineral lignito con el título de «Luisa» situada en Son Marimon, término de Selva, haciendo esta designación: Punto de partida el angulo N. O. de la casita llamada del Chiviu. Desde él se medirán 100 metros al O. y desde este punto 200 metros al N., 400 al E., 700 al S., 400 al O. y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas

Palma 3 de Enero de 1806.

El Gobernador, andi a Belisario de la Cárcova

Núm. 9 semi emira dise

Minas.—D. Fernardo Alzamora, vecíno de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias de mineral de hierro con el título de «Esperanza» sitas en Son Balaguer, término de Puigpuñent, verificando la siguiente designación: Punto de partida el de la mina caducada «La Felices»; desde él se medirán 200 metros ai S., 200 al N., 500 al O., 400 al S., 500 al E. y 200 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que ter ga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen opor-

tunas.

Palma 3 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

nio conto y Núm. 10 sou soul no mo

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Hallán lose vacante la plaza de médico cirujano itular de este municipio por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el hacer anual de quinientas pesetas,

se anuncia al público por medio del pre sente, a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de esta corporación en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 2 Enero 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A. y J. M.— El Secretario interino, Juan Perello.

Núm. 11

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se publica la lista de los Sres. Socios de la «Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del país» que tienen derecho de designar Compromisarios con sujeción á dicho artículo 12 y al 1.º de la expresada ley.

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.

» Sr. D. José M.ª Quadrado.
Exmc. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou.
Sr. D. Antonio Villalonga y Perez.
Sebastian Font y Miralles.
Guillermo Moragues y Bibiloni.
Miguel Costa y Cifre.
Pedro Font dels Olors

Pedro Font dels Olors
Juan Massanet y Ochando.
Juan Palou y Coll.
Pedro Sampol y Rosselló
Miguel Ignacio Font y Muntaner.
Silvano Font y Muntaner.

Exmo. Sr. D. Jerónimo Rosselló y Ribera. Sr. D. Joaquin Fuster de Puigdorfila. Ilmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert. Sr. D. Rafael L. Blanes y Massanet.

Ricardo Ankermann y Riera. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner Sebastian Font y Martorell. Guillermo Ferragut y Pou. José Socias y Gradolf. Juan Rubert de la Peña. Joaquin Pavía. Antonio Marcel y Amer. Luis Barbarin Vanrell Antonio Ferrer de la Cuesta. Ismael de Ojeda. Francisco Salvá y Salvá. Guillermo Montis y Allende Salazar. Francisco Rosselló y Pujol. Nicolás Cotoner y Allende Salazar. Enrique Bonet y Ferrer. Domingo Escafí y Vidal. Vidal. Juan Cerdo y Bosch. Manuel Guasp y Pujol.

Sebastian Domenge y Rosselló. Juan Bautista Socias y Sorá. Eusebio Estada y Sureda.

Palma 1.º de Enero de 1896,—El Director 1.º, Francisco Manuel de los Herreros.

sea otro el consignado en la el critica

Manuel Marquez y Perez.

José Rullan.

M.C.D. 2022

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO

Segundo trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	1	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4	615'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		8364.25
Cargo		8979 ⁹ 0 8208 ³ 1
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		
SEGUNDA PARTE, -CUENTA POR CONCEPTOR		

Saldo del TOTAL rimestre anterici Operaciones por operaciones calizadas en este de las operaciones INGRESOS. realizadas. trimestre. hasta este trimestre. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Propios. . . . 2 Montes. . . . 3 Impuestos. . . . 403'75 403'75 807'50 Beneficencia. 5 Instrucción pública. . Corrección pública. 8 Resultas . h. h. o. 9 Recursos legales para cubrir el déficit 2215'78 5100 92 7316'70 1657'66 4517'24 2859'58 Cargo. , . . . 4277'19 8364'25 12641'44

PAGOS. 200 A n 7 T/8 1	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este	TOTAL e de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.		
dillol segment segments	1 636163.	1 0001003.	1 636143.		
	100402	550,000	1071101		
1 Gastos del Ayuntamiento	1094'25	759'98	1854'21		
2 Policia de seguridad	112'75	11400	226'75		
3 Policía urbana y rural	221,20	240'25	461'75		
4 Instrucción pública	,	270'80	270'80		
5 Beneficencia	87'50	95'83	183'33		
6 Obras públicas	348'25	348'25	69650		
7 Corrección pública	* * * *		a soluding		
8 Montes.	114'00	114.00	228'00		
O Carron	400,00	3401'20	3801'20		
10 Obras de nueva construcción		· Spilitin	i matroccina i		
11 Imprevistos	241'30	114.00	355'30		
10 D	211 00	00 +11	000 00		
12 Resultas	1001102	9750100	ROIS HONE		
13 Ampliación	1884'93	2750'00	4634'98		
Data	4504,21	8208'31	12712'82		

La precedente cuenta está conforme con llo que resulta de los libres de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro à 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Muro á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador (ó Secretario Contador), Franeisco Campamar Carrió. -B.º V.º. -El Alcade, Gabriel Carrió.

Núm. 14

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma

Por el presente edicto se saca a pública subasta por termino de veinte días la finca siguiente:

Un edificio fábrica con toda la maquinaria en el mismo existente situado en esta ciudad calle de Buen Aire señalado con los números once, trece, quince, diez y siete y diez nueve, se compone de planta baja, una algorfa, patio o corral y tres cuerpos de edificio contiguos destinados uno á la maquinaria, otro para depósito de carbon, escritorio y habitaciones y el otro para almacen y cuarto de bombas ocupando todo lo edificado una superficie de mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y docientos trece metros cincuenta milimetros el corral y patio, linda todo el edificio por el frente con la calle de Buen Aire, por la derecha entrando con casas de los sucesores de D. Antonio Pericas,

por la espalda con el corchadero de dichos sucesores y por la izquierda y la algorfa en su parte inferior con casas y corral de D. Juan Oliver, tiene anexo el derecho de percibir treinta y dos dineros de agua de la que sale de la fuente dicha de la Villa y un algibe ó alberca con su correspondiente acueducto. Pertenece la descrita finca y maquinaria á la Sociedad Industrial Algodonera Mallorquina y se vende á instancia de la otra Sociedad «Crédito Balear» para pago de cantidad, intereses y costas. Queda justipreciado dicho edificio fábrica en la cantidad de ochenta mil pesetas valor en capital y la maquinaria en el mismo existente en la de ciento veinte y dos mil quinientas pesetas y queda señalado para su remate el día cuatro de Febrero próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones si-

Primera. Los tílulos de propiedad de la descrita finca esterán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinar- le no sea otro el consiguado en la escritura le to de cuerda; en doce pesetas.

los los que quieran tomar parte en la su basta, previniendose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendráu derecho á exigir niugunos etros; y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirá postura que no sea sobre el edificio y maquinaria en un solo lote, debiendo cubrir aquella las dos terceras partes de los avalúos y todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de los justiprecios sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La Sociedad ejecutante queda dispensada de dicho depósito; y

Tercera. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador como tambien los de la escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue dicha Sociedad «Crédito Balear» contra la expresada «Industrial Algodonera Mallorquina.»

Palma veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. - Francisco Rodriguez de Guevara. -- Ante mí, Enrique Bonet, per contratai oftatamod la

Núm. 15

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á instaucia del procurador don Jaime Quetglas á nombre de D. Juan Salom y Comas, contra Jaime Villalonga y Pizá y por su fallecimiento contra su viuda Antonia Ana Cirer y Mulet, así en con cepto propio como en el de madre de los menores Matías, Magdalena y Antonia Villalonga y Cirer; sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las fincas si-

Una casa sita en esta ciudad, calle de San Agustin antes Nueva del Socós, senalada con el número treinta, antes veinte y ocho, compuesta de botiga y entresuelos interiores, corral, terrado y un pozo medianero con la casa del lado; linda por la derecha entrando y parte superior con casa de D.ª Ana María Pascual, por la izquierda con otra de Juan Bauzá y por la espalda con otra de herederos de Juan Padrinas; justipreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

Y otra casa sita en esta misma ciudad calle de la Alfarería, señalada con los números treinta y nueve y cuarenta, compuesta de piso bajo, dedicado á cochera y dos pisos superiores con cinco habitaciones; linda por la derecha entrando con casa de Miguel Bauzá y con otra de la misma herencia, por la izquierda con otra de D.ª Isabel María Pastor, por la espalda con la de Ana Pascual y en parte por la superior con un piso de la propia herencia; justipreciada en once mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Enero próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago a cuenta al en que fuere adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen para su inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador: que tambien lo será el alodio caso de que lo presten las fineas: que los censos que se prestan se capitalizarán al fuero del tres por ciento si à particulares siempre que de creación, y al tipo oficial si al Estado: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manificato en la Es cribanía para que puedan examinarlos los que quierau tomar parte en la subasta.

Palma veinte y ocho Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Francisco Rodriguez de Guevara. -- Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 16

En virtud del presente edicto y median te providencia del día de hoy dado en los autos ejecutivos que D. Joaquín y D. Juan Aguiló y Valentí siguen contra D. Guillermo Montis Allende Salazár, Marqués de la Bastida; se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá; para cuyo remate queda señalado el día doce del próximo Febrero, á las once de su mañana en los estrados de

este Juzgado.

Una finca urbava que comprende toda la manzana cuarenta y seis de esta ciudad, ocupa una área de ochocientos cincuenta y un metros veinto y tres decímetros cuadrados y consiste en una casa con zaguan, patios, cuadras, entresuelos, piso principal y desvan, á la cual se entra por la calle de Pont y Vich y está señalada con el número siete, en otros entresuelos números primero y catorce, en cuatro botigas números doce, diez y seis, diez y ocho y veinte y en la cochera número cinco. Son sus linderos entrando por la calle de la Pureza, á la izquierda la confluencia de las calles de Pent y Vich y de Sta. Clara y á la espalda esta última. Queda justipreciada en la cantidad de noventa y siete mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-mente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio; cuya consignación será devuelta á los que no resulten ser el mejor postor y sirviendo al que lo sea de parte

de precio.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justi-

3. a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos

4.ª Que la finca se vende en concepto de libre por lo que si resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate al tipo de redención si se prestare al Estado y al tres por ciento si á particulares. 5.ª Serán de cargo del comprador los

gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto de transmisión y demás inherentes á la venta.

Será tambien de cargo del comprador el pago del alodio siempre que la finca tuviera este gravamen. Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. - Francisco Rodríguez de Guevara. - Ante mí, Guillermo Vidal.

no eun sh a Núm. 17

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Un sofá de nogal con asiento almohadon (cli); justipreciado en ocho pesetas.

Una mesa de cerezo en buen estado; en cuatro pesetas.

Cinco sillas color chocolate asiento de enea; en tres pesetas setenta y cinco cén-

Otra silla pequeña pintada de verde con asiento de enea; en cincuenta céntimos.

Un reloj con caja; en veinte y cinco pesetas. Doce sillas de madera blanca con asien.

Tres id. pequeñas tambien de madera blanca usadas, asiento de enea; en una peseta cincuenta céntimos.

Una mesa de madera de prino; en dos

Dos sitias color chocolate y asiento de enea; en una peseta cincuenta céntimos. Otra id color verde, usada, asiento de enea, en ciucuenta céntimes.

Otra id. id. id. muy usada tambien con asiento de enea; en cincuenta céntimos. Otra id pequeña de madera blanca y asiento enea; en cincuenta céntimos. Ocho sillas de madera blanca; en ocho

Dos cómodas de caoba en buen estado; en sesenta pesetas.

Cinco sillas pintadas color chocolate; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuatro cuadros marco de caoba con varias imágenes; en seis pesetas, observir

Un espejo pequeño marco de caoba; en una peseta cincuenta céntimos.

Dichos muebles han sido embargados á D. José Colom y so venden para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que en autos ejecutivos le reclama la razón Social Sres. Schilinbert y Thibandier, quedando señalado para que tenga efecto la subasta el veinte y uno de Enero próximo, á las doce de la meñana, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes: ab 62 ab 00

- 1.ª Que caso de haber postor, se efectuará la venta en conjunto de todos los descritos muebles atendido su escaso valor y estado de deterioro en que se ennacerso las publicaciones a quentrinuo

2.ª Que para el caso de no presentarse postura admisible para todos los muebles durante la primera media hora de anunciada la subasta, se procederá al remate de los mismos en detalle.

3.ª Que los muebles que han de su bastarse estarán de manifiesto en la casa del propio ejecutado calle de la Alqueria del Conde n.º 31 de la villa de Soller - 4.ª Que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del avalúo. . 5." Todo licitador para obtar á la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la que desee adquirir que le será devuelto si no le fuere adjudicado y en el otro caso se retendrá en depósito en cumplimiento de su obligación sirviéndole en pago à cuenta del total importe.

6,ª Que el licitador ó licitadores á quienes fueren adjudicados los objetos rematados deberán consignar en el acto el precio del remate, con el dos por ciento de aumonto, para el pago del impuesto, y verificado dicho abono les será entregado lo adquirido, siendo tambien de su cargo todos les gastos que la subasta ocasione.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pue-

Palma de Mallorca treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.-Francisco Rodriguez de Guevara.-Ante mí, Sebastián Gazá.

353 Manuel Men Commer Parens. 13 84

D. Juan Garcia Taheño, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del presente actuario, á instancia de Juan Tur y Ferrer, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Lorenzo, y en su nombre el procurador D. Vicente Prats y Ferrer, se siguen autos ejecutivos contra Mariano Escandell y Torres, tambien labrador, mayor de edad y de la propia vecindad, hoy día en ignorado paradero, en cuyos autos y en diez y seis de Noviembre último, se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor Mariano Escandell y Torres, por la cantidad de mil pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causen hasta el total pago de dichas responsabili dades, todo sin previo requerimiento de

norado paradero y no tener domicilio co nocido; y practicado el embargo por el al-guacil Mariano Riera y Torres, en los bienes del indicado deudor consistentes en la cantidad de mil trescientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, depositada en poder del escribano de este Juzgado don Vicente Gotarredona y Juan, resto de la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas por que se remató la finca nombrada Can Mesia d'es Pujol de la pertenencia del Mariano Escandell y Torres, embargada que fue en el juicio ejecutivo instado por el procurador D. Mariano Palerm en nombre de Juan Marí y Escandell, contra el nombrado Mariano Escandell y Torres, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses, únicos bienes que se encontraron de la pertenencia del prenarrado deudor; y no pudiéndose requerirsele de pago por hallars, en ignorando paradero como queda dicho, se le cita do remate por me dio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le con-

Ibiza custro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.-Juan Garcia Taheño. -- Por su mandade, Vicente Juan, Escribano. Obsulque of a precional conformation of the conformation 4. The conformation of the conformatio

siciones, este a 1910. mun bers publicar

Dou Antonio Rosselló y Cuza lor, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta capital. smann al oupilezo o

Por el presente edicto se cita à Catalina, Sebastiana, María, Coloma y Bartolomó Obrador y Roig, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, las cuatro primeras acompañadas de sus respectivos maridos el día treco de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo apercibimiento caso de incom; a recencia de darse por absueltas afirmativamente y á su perjuicio las posiciones formuladas por parte de D. Jaime Brotad, procurador de D. Juan Borras y Palmer en el juicio verbal promovido contra Juan Obrador y Valens y en el día contra sus herederos los expresados Catalina, Sebastiana, María, Coloma y Bartolomé Obrador y Roig sobre pago de cantidad; pues así queda mandado a instancia de la parte demandante con esta fecha.

Dado en Palma á veinte y ocho de Diciembre de mit ochocientos noventa y cinco. - Antonio Rosselló. - Ante mí, Pedro

sercera medall 02 mil especialidad d

D. Mariano Gotarredona y Roig, Juez municipal del término de Santa Eulalia, Partudo de Ibiza, Provincia de las Baademas las que exige la ley assenbla

Hago saber: que en este término que se compone de cuatro mil setecientos sesenta y cuatro habitantes y mil noventisiete vecinos, se halla vacente la plaza de Secretario Suplente del Juzgado municipal del mismo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia; debiendo los aspirantes acompañar á la solicitud que deduzcan los documentos que para el caso son necesarios. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Santa Eulalia á treinta de Diciembre de de mil ochocientos noventa y cinco.-Mariano Gotarredona. - Por su mandato, Fernando Palerin, Srio. Shiob axusides to el -que eq el se em 2220, sullangian en el el en el

D. Bernardo Ripoll, Juez municipal de la villa de Valldemosa. naparogrib ot les

En virtud del presente edicto se hace saber que ha recaido la sentencia que es del tenor siguiente:

En la villa de Valldemosa día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa pago al deudor en razon a hallarse en ig. y cinco el Sr. D. Bernardo Ripoll Juez

municipal de esta villa habiendo visto el presente juicio verbal promovido por don Antonio Terrasa Ramón mayor de edad de este vecindario, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Guasp y Pascual sobre pago de cantidad y=Resultando....

-Considerando que la demanda queda plenamente justificada por medio de la prueba suministrada, y sin que se haya opuesto escepción alguna.—Fallo: que debo condenar como condena a los berederos desconocidos de D. Felipe Guasp y Pascual paguen a D. Antonio Terrasa Ramón la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas que les demanda é intereses de dicha cantidad á razón del seis por ciento anual desde el día veinte del actual con imposición de las costas del juicio.-Notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así lo pronunció manda y filma en la fecha antes expresada. Ber cardo Ripoll. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal celebrando audiencia pública el mismo día treinta y uno de que certifico. - Antonio

Y para que surla sus efectos conforme lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuciamiento libro el presente edicto en Valldemosa á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Bernardo Ripoll. - António Palmer, Secretario.

AZITEINO AND 22

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para el día treinta del actual con objeto de contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año a contar desde el primero de Marzo próximo y un mes más si conviniera á la Administración militar, según lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas Islas en doce de Noviembre último, se convoca por el prcsente anuncio á una segunda y pública subasta que tendrá lugar a las once de la mañana del día dicz y siete de Febrero ve nidero en el lugar que ocupa en dicha pla za la Comisaría de Guerra de la misma, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron para la primera y estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y al modelo de proposición que se inserta en el final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las deudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Ibizo 30 de Diciembre de 1835. - Juan Ribas.

Modelo de proposición 19 119 11

Don N. N. vecino de con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en treiuta y uno de Octubre último, bajo las cuales se saca á pública y segunda subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza; se compromete con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (enletra.)

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra.) Por el suministro de cada quintal mé-

trico de carbón (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) Por el suministro de cada escoba (tautos)

céntimos de peseta (en letra.) (Feshay firma del proponente)

MINISTERIO DE HAGIENDA

en pieno, tien kõhdenogxas someter a la

lo informado par el Consojo de Esta

SENORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abri', concediendo a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el articulo 3.º de la instrución dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas: y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y nesesaria á la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconscidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liduidaciones provisionales y el gran cumulo de trabajo que á la Dirección general de la Deuda impusieron la ley è instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que cra necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas à provincias de los corresponlientes recibos à metalico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago à las Diputaciones y Ayuntamientos quequieran acogerse à los beneficios del art. 4.º

de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan à conceder una prorroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliria el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verian realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prorróga modifica, no ya el espíritu, pero si un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquélla se inspiró, y exigléndose el cum-plimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones realizar los portunos ingresos, se limita la concesión a las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y à las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en identicas circunstancias.

Con ser levo la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respecto al Parlamento à dar oportunamente cuenta à las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicla en que el presente decreto se fun-da, han de aprobar la prórroga que per l el mismo se concede, on manifold

Fundado en lo expuesto, el Ministro I que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervenci'n general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El plazo concedide por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-91, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores à 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores à dicho año, se entenderà prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho à los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si asi no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente

Dado en Palacio à veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter,

(Gaceta 27 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXTERNAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Junio del presente año fué prorrogado hasta el 30 de Octubre el plazo señalado por los Reales decretos de 5 de Enero, 11 de Julio y 28 de Diciembre del año próximo pasado para canjear en la Peninsula por títulos definitivos de dominio les talones provisionales de

propiedad intelectual.

Pero en vez de dar cumplimiento à esta disposición, hay que aplazarlo nuevamente, porque la ley de 2 de Agosto último, publicada el día 6 del mismo, cencedió un plazo de un año para que los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó los derechos habien tes respectivos de todos ellos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse à los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879; por lo cual, las inscripciones que fuesen ahora anuladas podrian revivir al amparo de aquella ley.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, prorrogando por última vez el plazo para el canje hasta el 6 de Agosto de 1896, y disponiendo que el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual, á partir de dicha fecha, anule las inscripciones cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado para el canje | el acto de comenzar el ejecicio.

por los títulos definitivos de dominio correspondientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.

SEÑORA A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se prorroga hasta el 6 de Agosto de 1896 el plazo fijado por el Real decreto de 5 de Enero de 1894, ampliado por los de 11 de Julio y 28 de Diciembre del mismo año y 28 de Junio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio, los recibos ó talones provisionales de propiedad intelectual. A partir del 6 de Agosto de 1896, el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual procederá à la anulación de las incripciones, cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado en dicho establecimielto para el canje por los títulos definitivos de dominio.

Dado en Palacio à veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 28 Diciembre.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

«Ejercicio teórico.

Consistirá éste en contestar sucesivamente à seis preguntas relativas:

Dos à la Anatomia:

Dos à la Historia del Arte.

Dos à la Perspectiva.

Estas seis preguntas habrán de referirse à nociones elementales.

El tribunal tendrá dispuesto doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará à la suerte seis de dichas preguntas, à las cuales habrà de contestar en el espacio de media hora como maximun, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada ma-

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar un modelo de ornamentación en que entre la figura humana. copiándolo directamente del yeso. Este motivo se elegirà à la suerte y en público entre seis que à este propósito tendrá el Tribunal dispuestos. Los opositores se atendrán á un mismo motivo de ornamentación y en condiciones iguales; habrán de praticar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar asimismo, en espacio de tiempo igual al señalado para el anterior ejercicio, una estatua designada públicamente por la suerle entre seis que al efecto propondrá el Tribunal en

3.4 Dibujar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos à claro. oscuro precisamente eu papel inglés de 72 centímetros por 48.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustarà à las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejecer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direción general en el término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma indole, serán excluídos de esta oposición con arreglo á disposiciónes legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme à lo preceptuado en el articulo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se

Madrid 21 de Diciembre de 1895.= El Director general, R. Conde y Luque.

(Gacela 24 Diciembre.)

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantia numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el suelo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual se ha de proveer por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó uni versales, con primera, segunda y hasta tercera medalla, en la especialidad de la vacaute, con arreglo à lo dispuesto en el mencionado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que les que reunan estas condiciones, y ademas las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se remitaran á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, ad zirtiéndose, que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente, sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquier otro expediente de igual indole, serán excluidos del concurso, con arreglo à disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, conforme à lo preceptuado en el art. 4.º del reglamento de 2 de Abril de 1875; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas asi lo dispongan.

Madrid 21 de Diciembre de 1895 .= El Director general, R. Conde.

(aceta 29 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice à este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la deuda de Cuba en sesion de 18 de Octubre

de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional à la núm. 3 de abonarés y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballeria del Principe, que ascienden à 1.424'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 337'31 por los intereses devengados; en junto à 1.761'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 616 pesos 43 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la mis. ma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 616 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódices oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

and on to AZCARRAGA Det

Senor lab again la mant.

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido à percibir el 35 por 100 del ca-

pital e intereses en pesos y centavos. 348 Juan Bravo Lorenzo. . 119'26 349 Estanislao Romero Cañiza-57'22 350 Vicente González Ortega. . 62'62 351 José de Gracia Rios. 28'67

352 Luciano González Fernán-80'72 dez. 353 Manuel Méndez Rodriguez. 64'96 354 Cristóbal Ramírez Pareja. 13'84 156 Joaquín Cabello Chacón. . 80'89 166 Melchor Cazorla Reyes. 9'10 183 Pascual Fernández Sales. . 51'13

205 Raimundo Gómez Moreno. 48'02 Madrid 12 de Diciembre de 1895.= AZCÁRRAGA.

NOTA.-Los interesados á quienes comprende la relación à que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigirse desde luego à la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 19 Diciembre.)

PALMA. -ESCULA-TIPOGRÁFICA.